

DECRETO

Expediente nº: 10806/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Quejas y Sugerencias

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En fecha 21 de abril de 2023 tiene entrada por Registro Electrónico (2023-E-RC-8731) escrito presentado por D. [REDACTED] mediante el que solicita la permanencia del “huerto urbano en la sierra” puesto y por el cultivado al que adjunta firma de los vecinos que apoyan la citada solicitud. De la documentación adjunta se deduce que el “huerto” se ubica en la proximidad al conjunto de viviendas Pablo Iglesias.

II. En fecha 25 de mayo de 2023 se emite parte de la Policía Local en el que consta que se realizó una comprobación a efectos de la solicitud de autorización municipal en el que se detalla el estado de la zona y el lugar en que está situado. En concreto, dice: *“se han ocupado unos 90m2 en dos parcelas divididas con margen de nivel, en la parte más alta de la rambla, a unos 50 metros aproximadamente del nº15 de Pablo Iglesias.”* Además, refiere que en las parcelas existen cultivos de árboles frutales, verduras, tubérculos, aromáticas, etc. Y continúa exponiendo que: *“en la parcela superior, se ha instalado un depósito de plástico de 1m3 de capacidad, para proceder al riego del huerto mediante sistema de baldeo (a manta) ahora, y de goteo en breve, si se autoriza la instalación. En la inferior, se ha situado un pequeña cabaña-almacén, para guardar aperos y material fitosanitario para la actividad del huerto. Todo el perímetro del huerto, se encuentra acotado por valla de madera reciclada de palets, anclada al firme de manera provisional, sin hormigón o material artificial permanente.”* Llegando a la conclusión de que la actividad sea evaluada por el departamento municipal competente.

III. En fecha 29 de mayo de 2024 el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Santa Pola emite informe en el se especifica que: *“de acuerdo con el PGO 2008 de Santa Pola, esta parcela está calificada como (P), Espacio Libre Parque de la Red Primaria, siendo un espacio Dotacional Público de titularidad del Ayuntamiento de Santa Pola.*

Por lo tanto, le corresponde al Ayuntamiento la ejecución y mantenimiento de cualquier instalación que se realice dentro de esta Zona Verde Municipal.

Además, en este área existe delimitada una zona de protección de barrancos de 20,00 m de anchura en la que no está permitida ningún tipo de construcción ni instalación.”

IV. En fecha 30 de mayo de 2024 se emite informe por la Técnica de Administración General adscrita a Infraestructuras, Actividades y OVP en el que se indica que el huerto ubicado en la zona verde municipal de Pablo Iglesias carece de autorización. Asimismo, dispone: *“la instalación del citado huerto irregular no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de hecho regulados la Ordenanza de Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Santa Pola que destina unas parcelas urbanas concretas para el aprovechamiento y uso de los residentes del municipio.”*

V. En fecha 12 de julio de 2024 el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Santa Pola emite informe en el que califica que la ubicación del huerto, el área de 260 m² de superficie está afectada parcialmente por dicho ámbito de protección del barranco.

En consecuencia, se constata que no es posible otorgar una autorización en una zona de barranco y la usurpación posesoria, por la ocupación reciente de la parcela municipal, sin título legitimante al efecto.

VI. En fecha 2 de agosto de 2024 se emite informe policial en el que se constata que el solicitante, a pesar de no tener título habilitante para la ocupación, ha seguido utilizando el terreno municipal para su uso y disfrute e incluso, llevando a cabo, tal y como indica el informe: *“un posible enganche fraudulento del servicio de agua potable municipal, en concreto en el grupo Pablo Iglesias a la altura del bloque 16 donde hay una manguera que está conectada a la boca de riego y dicha manguera se adentra en la zona de monte siendo su destino un conjunto de palets de madera que forman un cercado de aproximadamente unos 300 m² ubicado en la ladera situada entre la calle Pablo Iglesias y la calle Taibilla de Santa Pola, en el cual los Agentes personados sobre las 14.20 horas, observan que hay dispuestos 8 bidones de plástico de diferentes volúmenes y que los mismos están llenos de agua almacenada, observando que los que no son cerrados dicha agua llega hasta el borde (...).”*

Además, en el mismo se indica que: *“durante la inspección se observa como desde otro lugar y hacia los bidones hay una manguera de las usadas para riego que proviene de un desagüe de lluvia que pudiera ser fuente de llenado de los depósitos, pero la misma presenta desuso ya que desde hace muchos meses no se producen lluvias en la población, por lo que da más certeza a que toda el agua que contienen los depósitos pudiera provenir de un “enganche no autorizado” de una toma de agua de riego municipal de los jardines del complejo de viviendas Pablo Iglesias.”*

VII. En fecha 7 de agosto de 2024 se emite informe de la Técnica de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Santa Pola.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5221 de 12 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Denegar la autorización de ocupación solicitada en base al informe jurídico emitido por la Técnica de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 07/08 /2024, el cual se adjunta a la presente resolución, de la que forma parte y que sirve de motivación.

SEGUNDO.- Requerir a D. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 03130- Santa Pola (Alicante) para que proceda a la inmediata retirada de: todos las plantaciones, vallas, casetas, bidones, depósitos, mangueras y demás elementos que ha depositado, plantado o/e instalado en la zona verde PQL, parcela catastral: 03121A002000020000LW, de titularidad municipal, entre las calles Pablo Iglesias y Taibilla, **retirada que deberá hacer efectiva en el plazo improrrogable de 15 días.**

TERCERO. -De no hacerlo así, el Ayuntamiento de Santa Pola procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del patrimonio del obligado.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al Ministerio Fiscal, para la deducción del tanto de culpa que pudiera imputarse al [REDACTED] por los hechos antes mencionados.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] 03130- Santa Pola (Alicante) con la advertencia de los recursos procedentes contra la misma en vía administrativa y jurisdiccional.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-2402 Fecha: 12/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

EXPTE: 10806/2023

NEGOCIADO/NEGOCIAT: 320 INFRAESTRUCTURAS

REF.: Otros - HUERTO URBANO IRREGULAR

D^a LAURA QUILES MOLLÁ, Técnica de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Santa Pola, emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

I. En fecha 21 de abril de 2023 tiene entrada por Registro Electrónico (2023-E-RC-8731) escrito presentado por [REDACTED] mediante el que solicita la permanencia del “huerto urbano en la sierra” puesto y por el cultivado al que adjunta firma de los vecinos que apoyan la citada solicitud. De la documentación adjunta se deduce que el “huerto” se ubica en la proximidad al conjunto de viviendas Pablo Iglesias.

II. En fecha 25 de mayo de 2023 se emite parte de la Policía Local en el que consta que se realizó una comprobación a efectos de la solicitud de autorización municipal en el que se detalla el estado de la zona y el lugar en que está situado. En concreto, dice: *“se han ocupado unos 90m² en dos parcelas divididas con margen de nivel, en la parte más alta de la rambla, a unos 50 metros aproximadamente del nº15 de Pablo Iglesias.”* Además, refiere que en las parcelas existen cultivos de árboles frutales, verduras, tubérculos, aromáticas, etc. Y continúa exponiendo que: *“en la parcela superior, se ha instalado un depósito de plástico de 1m³ de capacidad, para proceder al riego del huerto mediante sistema de baldeo (a manta) ahora, y de goteo en breve, si se autoriza la instalación. En la inferior, se ha situado un pequeña cabaña-almacén, para guardar aperos y material fitosanitario para la actividad del huerto. Todo el perímetro del huerto, se encuentra acotado por valla de madera reciclada de palets, anclada al firme de manera provisional, sin hormigón o material artificial permanente.”* Llegando a la conclusión de que la actividad sea evaluada por el departamento municipal competente.

III. En fecha 29 de mayo de 2024 el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Santa Pola emite informe en el se especifica que: *“de acuerdo con el PGO 2008 de Santa Pola, esta parcela está calificada como (P), Espacio Libre Parque de la Red Primaria, siendo un espacio Dotacional Público de titularidad del Ayuntamiento de Santa Pola.*

Por lo tanto, le corresponde al Ayuntamiento la ejecución y mantenimiento de cualquier instalación que se realice dentro de esta Zona Verde Municipal.

Además, en este área existe delimitada una zona de protección de barrancos de 20,00 m de anchura en la que no está permitida ningún tipo de construcción ni instalación.”

IV. En fecha 30 de mayo de 2024 se emite informe por la Técnica de Administración General adscrita a Infraestructuras, Actividades y OVP en el que se indica que el huerto ubicado en la zona verde municipal de Pablo Iglesias carece de autorización. Asimismo, dispone: *“la*

instalación del citado huerto irregular no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de hecho regulados la Ordenanza de Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Santa Pola que destina unas parcelas urbanas concretas para el aprovechamiento y uso de los residentes del municipio.”

V. En fecha 12 de julio de 2024 el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Santa Pola emite informe en el que califica que la ubicación del huerto, el área de 260 m² de superficie está afectada parcialmente por dicho ámbito de protección del barranco.

En consecuencia, se constata que no es posible otorgar una autorización en una zona de barranco y la usurpación posesoria, por la ocupación reciente de la parcela municipal, sin título legitimante al efecto.

VI. En fecha 2 de agosto de 2024 se emite informe policial en el que se constata que el solicitante, a pesar de no tener título habilitante para la ocupación, ha seguido utilizando el terreno municipal para su uso y disfrute e incluso, llevando a cabo, tal y como indica el informe: *“un posible enganche fraudulento del servicio de agua potable municipal, en concreto en el grupo Pablo Iglesias a la altura del bloque 16 donde hay una manguera que está conectada a la boca de riego y dicha manguera se adentra en la zona de monte siendo su destino un conjunto de palets de madera que forman un cercado de aproximadamente unos 300 m² ubicado en la ladera situada entre la calle Pablo Iglesias y la calle Taibilla de Santa Pola, en el cual los Agentes personados sobre las 14.20 horas, observan que hay dispuestos 8 bidones de plástico de diferentes volúmenes y que los mismos están llenos de agua almacenada, observando que los que no son cerrados dicha agua llega hasta el borde (...).”*

Además, en el mismo se indica que: *“durante la inspección se observa como desde otro lugar y hacia los bidones hay una manguera de las usadas para riego que proviene de un desagüe de lluvia que pudiera ser fuente de llenado de los depósitos, pero la misma presenta desuso ya que desde hace muchos meses no se producen lluvias en la población, por lo que da más certeza a que toda el agua que contienen los depósitos pudiera provenir de un “enganche no autorizado” de una toma de agua de riego municipal de los jardines del complejo de viviendas Pablo Iglesias.”*

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en el **art. 55 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del**

Patrimonio de las Administraciones Públicas:

“1. Las Administraciones públicas podrán recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio.

2. Si los bienes y derechos cuya posesión se trata de recuperar tienen la condición de demaniales, la potestad de recuperación podrá ejercitarse en cualquier tiempo.”

Asimismo, en idéntico sentido el **art. 70.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL) establece:

“Las Corporaciones locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.”

II. A tenor del **art. 71. 1, 2 y 3 del RBEL** dispone:

“1. El procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el artículo 46.

2. La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes.

3. Este privilegio habilita a las Corporaciones locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.”

Procede en el caso la recuperación en vía administrativa. Al objeto de acreditar la posesión se acompaña: como **documento nº1** la certificación de inscripción en el inventario del bien municipal usurpado y como **documento nº2** certificación del catastro donde igualmente consta la titularidad municipal (referencia catastral de la parcela: 03121A002000020000LW).

III. Del último informe emitido por la Policía Local, de fecha 2 de agosto de 2024, se desprende la utilización de agua de la red municipal sin ningún tipo de autorización, lo que pudiera ser constitutivo de un delito de defraudación regulado en el **art. 255.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal** (en adelante, CP):

“1. Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

- 1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.*
- 2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.*
- 3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.”*

A su vez, la instalación de vallas de madera, depósitos, casetas, etc., en la zona verde municipal pudiera incurrir en el tipo del **art. 319.1 del CP**:

“1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.”

En el presente caso, tal y como se desprende de los informes del arquitecto municipal se trata de una zona verde PQL (Parque de Red Primaria).

A su vista, a la Alcaldía se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Denegar la autorización de ocupación solicitada (y llevada a cabo de hecho a efecto) por [REDACTED] para el huerto urbano en la sierra instada en su escrito (Registro Electrónico: 2023-E-RC-8731) de fecha 21 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Requerir a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 03130- Santa Pola (Alicante) para que proceda a la inmediata retirada de: todos las plantaciones, vallas, casetas, bidones, depósitos, mangueras y demás elementos que ha depositado, plantado o/e instalado en la zona verde PQL, parcela catastral: 03121A002000020000LW, de titularidad municipal, entre las calles Pablo Iglesias y Taibilla, **retirada que deberá hacer efectiva en el plazo improrrogable de 15 días.**

TERCERO. -De no hacerlo así, el Ayuntamiento de Santa Pola procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del patrimonio del obligado.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al Ministerio Fiscal, para la deducción del tanto de culpa que pudiera imputarse al [REDACTED] por los hechos antes mencionados.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 03130- Santa Pola (Alicante) con la advertencia de los recursos procedentes contra la misma en vía administrativa y jurisdiccional.

Santa Pola, firmado al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-2402 Fecha: 12/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8